ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO SECTOR

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según sea exigido en el contexto.

Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

El artículo 2.2.1.1.1.6.115 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Que el objeto del proceso de selección consiste en el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL/ACPM), PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 365 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO.**

MARCO LEGAL:

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, "*Son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con las demás normas concordantes*".

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contiene las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel nacional.

Que la Ley de Gestión del Riesgo en su artículo 2° establece: "De la responsabilidad. La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"

ARTICULO 42. LEY 80 DE 1993. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

En este acápite se resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de Urgencia, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte del Departamento se procedió a la declaratoria de la urgencia manifiesta debido a los pronósticos sobre la temporada de lluvias y temporada de huracanes.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

La Constitución Política establece en su artículo primero que "Colombia es un Estado social de derecho", así mismo prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa del departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Se evidencia la necesidad de adquirir implementos necesarios de ayudas humanitarias, con la finalidad de garantizar su distribución a la comunidad que se encuentra con problemas de alimentación y dañosa sus viviendas por la calamidad pública, de esta manera se brinda a través de las acciones positivas necesarias para la respuesta oportuna y eficaz a la emergencia presentada por la temporada de lluvias y huracanes que afecta el área urbana y otros municipios en el departamento de La Guajira.

En consonancia con lo antes mencionado, a continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el presente estudio.

Que actualmente nos encontramos atravesando un período caracterizado por la presencia del fenómeno de La Niña en gran parte del territorio colombiano, especialmente en la Región Caribe. Por su parte, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) indicó que la temporada de huracanes se prolongará hasta el 30 de noviembre próximo.

Que el IDEAM también anunció que prevé una temporada de huracanes activa, por encima del promedio normal.

Que conforme al mencionado comunicado, el Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NHC-NOAA), estimó la formación de 13 a 20 tormentas tropicales en el Océano Atlántico, el Mar Caribe y el Golfo de México, de las cuales entre 6 y 1 O alcanzarían la categoría de huracán y entre 3 y 5 se convertirían en huracanes mayores, es decir, categoría 3, 4 o 5.

Que de conformidad con los reportes entregados a la Gobernación por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD - de los municipios de Uribía, Riohacha, Maicao, Manaure, Hatonuevo, Albania, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar y La Jagua del Pilar (censo, boletín técnico, etc.), se han presentado, a causa de la Temporada de lluvias inundaciones, desbordamiento de aguas, ríos, arroyos y encharcamiento de aguas, en las zonas Urbanas y Rurales de estos municipios.

Que los eventos presentados en los municipios del Departamento de La Guajira provocados por la fuerte temporada de lluvias, han generado afectaciones en la población, la infraestructura del territorio guajiro.

Que de conformidad con los reportes de las entidades departamentales y municipales, así como las entidades Operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las afectaciones presentadas hasta el día 08 de octubre de 2022, son las siguientes: en el Municipio de Uribía se presentaron fuertes lluvias dentro del casco urbano y rural, lo que provocó desbordamiento de arroyos e inundaciones en gran parte del municipio, ocasionando afectaciones a viviendas donde resultaron afectadas 4015 familias; en el municipio de Riohacha se presentaron lluvias de variable intensidad resultando afectadas 1400 familias; en Manaure se presentaron inundaciones por encharcamiento resultando afectadas 690 familias; Dibulla presentó creciente de ríos, con afectación a 15 familias; Hatonuevo presentó fuertes precipitaciones e inundaciones con afectación a 125 familias; Distracción presentaron inundaciones con afectación a 115 familias y Maicao fuertes lluvias e inundaciones con afectación a 60 familias, obteniéndose como resultados a la fecha 6295 familias afectadas aproximadamente por los eventos ocasionados.

Por lo anteriormente expresado y con el fin de apaciguar el fenómeno natural que atraviesa el departamento en este momento, La Gobernación cuenta con la obligación legal para realizar todos los tramites contractuales de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012.

Que el Departamento de La Guajira y la Secretaría de Gobierno Departamental, de conformidad con lo la implementación y desarrollo en su plan de desarrollo y plan de acción de la sectorial, se hace necesario elaborar el respectivo estudio de sector para la contratación de los programas sociales, enmarcados en el referido plan de acción, que va en armonía con el plan de desarrollo Unidos por el cambio 2020-2023":

La necesidad la constituye el deber legal que le asiste al Departamento de La Guajira, como Entidad Territorial del Estado de asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Administración Departamental de la Guajira, en aras de optimizar, e implementar las responsabilidades anteriormente detalladas, para desarrollar los objetos a contratar en el marco de la Urgencia Manifiesta decretada el 10 de octubre del 2022 a través de decreto N0. 366, nace la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL/ACPM), PARA LOS VEHICULOS DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 365 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO**.

ANÁLISIS DEL MERCADO

1. **Aspectos Generales del Mercado:**

a) Aspectos Generales: La Gobernación de La Guajira, en ejercicio de sus actividades misionales y administrativas relacionadas con el transporte de los vehículos a su disposición, requiere contratar los servicios de suministro en forma continua de combustible tipo gasolina y ACPM para los vehículos, que conforman el parque automotor de la Gobernación del Departamento de La Guajira.

Por tales razones se realiza la presente convocatoria para seleccionar el contratista que suministre combustible para los vehículos del parque automotor de la Gobernación del Departamento de La Guajira.

Es por ello que la Gobernación de La Guajira, requiere del servicio en mención con el propósito de contar con un proveedor que supla todos los productos solicitados en este proceso de contratación necesarios para la ejecución y realización, tendientes al fortalecimiento, que permitan generar instrumentos de mejora en la gestión pública y desarrollar mecanismos eficaces, eficientes y oportunos de desarrollo y fortalecimiento institucional.

El consumo de combustible en nuestro país mayoritariamente responde a su precio que a sus características. Ésta es una condición sumamente grave que puede llevar, en el largo plazo, a descomposturas serias del sistema mecánico. En la actualidad nos encontramos con una gran variedad de marcas que se encargan de vender combustible, cada una nombra a sus productos de diferente forma, pero al final sus propiedades son básicamente las mismas. Partiendo de este punto, lo primero por conocer es que la gasolina se clasifica por el número de octanos con los que cuenta. Tomando en cuenta la denominación utilizada por Pemex (la cadena de distribución y venta de combustibles más conocida en el país), tenemos a la Premium y Magna. La primera tiene un índice de 93 octanos mientras que la conocida como verde, de 87 octanos.

Entender el término octanaje y saber cuál es el tipo de combustible que nuestro vehículo debe consumir serán las directrices a obedecer la próxima vez que visitemos la estación de servicio.

El índice de octanaje señala la resistencia de la gasolina durante la explosión, es decir, entre más alto sea el número más temperatura soportará antes de hace explosión. Este factor permitirá un mejor rendimiento durante al ciclo de compresión de un motor de combustión, ya que cuando el pistón inicia su carrera ascendente para llevar a cabo la compresión de la mezcla aire/gasolina, se genera una alta temperatura dentro de la cámara.

Fuente: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Cuidado-automotriz-gasolina-y-su-importancia-en-el-motor

Por otro lado, se tiene como referencia los precios por galón tanto de gasolina corriente como de ACPM de las 13 ciudades principales del país según el Ministerio de Minas y Energía tal y como se evidencia en el siguiente cuadro.

Precios Año 2022 Precios vigentes a partir del 01 de Enero

Enero*

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 01 de Enero de 2022	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	9.372	9.152
Medellín	9.311	9.167
Cali	9.405	9.274
Barranquilla	9.058	8.867
Cartagena	9.018	8.836
Montería	9.268	9.086
Bucaramanga	9.134	8.930
Villavicencio	9.472	9.252
Pereira	9.350	9.222
Manizales	9.362	9.210
Ibagué	9.317	9.144
Pasto	7.922	8.307
Cúcuta	7.632	7.043
*Promedio PVP Precio - 13 Ciudades Principales	9.048	8.884

De acuerdo con el Gobierno Nacional, esta alza se debe a los altos precios del petróleo en el mundo y las variaciones que se han registrado, en las últimas semanas, en el costo de los derivados del petróleo refinados.

Internacionalmente, en el caso de la gasolina, el aumento fue del 2%, mientras que el aumento para el Diésel fue del 4%, con respecto a la última semana de noviembre de 2021. Además, el precio del petróleo Brent, que se usa como referencia para Colombia, en el último trimestre de 2021 incrementó un 10%, con respecto al trimestre anterior.

Así mismo el Ministerio de Minas y Energía, para la fecha 01 de Julio de la presente anualidad presentó una nueva política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, en el cual se plasma un aumento que comenzó a regir a partir del 2 de Julio de 2022.

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 02 de Julio de 2022	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	9.523	9.302
Medellín	9.464	9.311
Cali	9.562	9.419
Barranquilla	9.208	9.014
Cartagena	9.168	8.982
Montería	9.418	9.232
Bucaramanga	9.277	9.076
Villavicencio	9.623	9.402
Pereira	9.507	9.366
Manizales	9.516	9.355
Ibagué	9.472	9.291
Pasto	8.032	8.457
Cúcuta	7.576	7.024
***Promedio PVP Precio - 13 Ciudades Principales**	**9.180**	**9.018**

Tomamos solo el departamento de la Guajira donde comunican lo siguiente:

El ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40221 del 01 de julio de 2022 "*por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyen en los municipios reconocidos como zonas de fronteras que regirán a partir del 2 de Julio de 2022*" el cual para el Departamento de La Guajira queda con un porcentaje de abastecimiento de 88,91%.

Departamento de La Guajira: El abastecimiento del departamento de La Guajira se realizó con producto importado hasta el cierre de frontera con Venezuela, momento en el cual se suspendió el esquema de importación de combustibles. Desde septiembre de 2015 se activó el suministro con producto nacional proveniente de las plantas Galapa en Atlántico y Mamonal en Bolívar, el cual se transporta vía terrestre hasta las plantas de Maicao y, desde este punto, a todas las estaciones de servicio del departamento, a fin de garantizar el correcto abastecimiento de combustibles.

Ante el cierre de frontera con Venezuela, se implementaron las siguientes medidas para garantizar el abastecimiento de combustibles:

Adelantos de cupo durante de los meses de octubre y noviembre y diciembre de 2015, a fin de garantizar el abastecimiento de combustibles ante el incremento de la demanda.

En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo.

Sin embargo, cuando el Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere no cubre las necesidades de la Entidad Estatal, esta debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

La cobertura del AMP solo cubre las ciudades capitales. En las cuales está excluida la ciudad de Riohacha, donde están ubicada la Gobernación del Departamento de la Guajira y los vehículos al servicio de la misma, así mismo es desde donde se gestionan los traslados, desplazamientos y transporte de funcionarios.

i. Aspecto Técnico

En el presente proceso existe el documento denominado "Anexo Técnico" donde están todas las especificaciones técnicas de manera detallada.

ii. Aspecto Legal

(i) Ley de protección a la industria nacional

La Ley 816 de 2003, por medio de la cual se regula el apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública, establece que las entidades de la administración pública que deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, han de adoptar criterios objetivos para apoyar a la industria nacional.

En este sentido, se dará tratamiento de bien y servicio nacional a todo aquel bien y servicio extranjero procedente de un país con el que Colombia haya negociado un tratado nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a la oferta de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los nacionales. España en este caso

ha negociado tratado nacional con Colombia, con lo cual el problema se resuelve con la expedición del correspondiente certificado. En la calificación de las propuestas, cuando los proponentes oferten bienes y servicios colombianos (o países con tratados que se mencionan en el anterior párrafo), se les otorgará una calificación de entre el 10-20% y en caso de utilizar bienes y servicios extranjeros, se otorgará una calificación del 5-15% si se incorporan componentes técnicos y operativos colombianos. Además, establece que, una vez efectuada la calificación, si la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

(ii) Decreto ley antitrámites

El Decreto Ley 19 de 2012, introduce importantes modificaciones a los procedimientos de la contratación pública en Colombia, de las cuales estas son las más importantes:

- Simplificación del Registro Único de Proponentes: Se elimina la calificación y la capacidad máxima de contratación. De acuerdo con lo anterior, en el Registro constará únicamente la información relacionada con los requisitos habilitantes de los proponentes y su clasificación, sin fórmulas ni puntajes para cada requisito habilitante.
- Eliminación del diario único de contratación DUC: Los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
- Eliminación del aviso en prensa de las licitaciones públicas y se sustituye por la publicación en el SECOP en las condiciones establecidas en dicha norma.
- La conformación de la lista de precalificados en el concurso de méritos se notificará en audiencia pública con el objeto de reducir el tiempo que demoraba la notificación de los participantes en dicho proceso contractual.
- Eliminación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios, y el Registro Único de Precios de Referencia RUPR.
- El concepto de capacidad residual solamente será aplicable para los contratos de obra.

(iii) Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

La reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el "Estatuto") en Colombia ha tenido cambios importantes en los últimos dos años. Hasta finales de 2011, el estatuto estaba reglamentado por 27 decretos. Debido a esta cantidad de normas que impedían una comprensión ágil y expedita de la reglamentación del estatuto, el gobierno nacional expidió el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, norma que unificó en un solo cuerpo normativo toda la reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Este último decreto derogó el Decreto 734 de 2012, desarrollando nuevamente un marco normativo unificado que reglamenta la contratación pública en Colombia así:

- Se desarrolló la obligatoriedad para las entidades estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las entidades a adelantar los procesos de contratación que en él se enuncian, sin duda alguna será una herramienta de planeación que generará mayor orden y publicidad sobre las compras a ser efectuadas por cada entidad en la respectiva anualidad. El presente proceso está inserto en el Plan de Adquisiciones.

- En cuanto al deber de publicidad, se establece que las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Ahora las entidades estatales deben publicar la oferta del contratista adjudicatario. Es importante mencionar que la obligación se establece para "las entidades que contratan con cargo a recursos públicos", sin que para ello sea relevante su régimen jurídico, naturaleza pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

- La renovación del RUP deberá ser realizada por todos los proponentes anualmente a más tardar hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Para el presente proceso aplica el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el siguiente Código UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	**10**	**15**	**06**
Materiales Combustibles, Aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina
15	**10**	**15**	**05**
Materiales Combustibles, Aditivos para combustibles,	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible Diesel (ACPM)

- Para la inscripción en el RUP, entre otros aspectos, las personas naturales y jurídicas deberán: (i) señalar los bienes obras o servicios que le ofrecerán a las entidades estatales (de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios en el

tercer nivel) y (ii) aportar los certificados de experiencia suscritos por las respectivas entidades contratantes en aras de acreditar su experiencia. Por tratarse de un periodo de transición las dos opciones son válidas para el presente proceso.

- Las sucursales de sociedades extranjeras deben presentar para registro la información.

- En relación con la capacidad financiera es importante destacar que a diferencia del Decreto 734 de 2012 en el que se inscribían siete indicadores financieros en el RUP (Capital Real, Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Capital de Trabajo, EBITDA, Crecimiento EBITDA e Indicador de Riesgo), en el Decreto 1082 de 2015 únicamente se inscriben tres indicadores financieros en el RUP, a saber: (i) Índice de Liquidez (Activo Corriente dividido entre el Pasivo Corriente), (ii) Índice de Endeudamiento (Pasivo Total dividido entre el Activo Total) y (iii) Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional dividida entre los Gastos de Intereses).

- Por su parte, en relación con la Capacidad Organizacional, la misma ya no estará compuesta por la Organización Técnica (número de personas vinculadas mediante relación contractual) y la Organización Operacional (ingresos brutos operacionales) del Decreto 734 de 2012, sino que ahora estará conformada por (i) la Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional dividida entre el Patrimonio) y (ii) la Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional dividida entre el Activo Total).

- En el cronograma de los procesos de contratación las entidades estatales deberán señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con el pliego). El cronograma se hará con estricto cumplimiento a esta norma.

- Ahora las entidades estatales podrán expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, de ser necesario se aplicará en este proceso, para lo cual se dejará constancia en los pliegos.

- En cuanto al ofrecimiento más favorable, el Decreto estableció la siguiente regla: "La entidad estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo." Para el caso se establece un sistema mixto entre costo y calidad.

- La Audiencia de Aclaración de Pliegos y Asignación de Riesgos del Decreto 734 se modificó de tal manera que según el nuevo Decreto las dos audiencias obligatorias en la licitación pública son: (i) Audiencia de Asignación de Riesgos y (ii) Audiencia de Adjudicación. Es decir, en principió en la audiencia de asignación de riesgos no se harán aclaraciones a los pliegos. Sin embargo, si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones, este tema se tratará en la Audiencia de Asignación de Riesgos y así quedará establecido en el cronograma.

- Se modificaron los criterios de desempate en los siguientes términos: En los pliegos se establecerán los factores de escogencia en caso de empate, en caso de que persista el empate, luego de la aplicación de dichos factores, se tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios de desempate:

 - Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 - Se preferirán las ofertas presentadas por una Mipyme.
 - Se preferirán las ofertas presentadas por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el 25% ; (b) La Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada de la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
 - Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- Se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que será previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación.

- El departamento en el Pliego de Condiciones para la contratación indicará las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada período contractual, de acuerdo con lo previsto en el respectivo contrato.

- Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o período contractual subsiguiente. Si no lo hiciere, se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

- Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al departamento seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Período contractual subsiguiente.

- Todos los proponentes en los procesos de obra, deberán acreditar su Capacidad Residual o "K" de Contratación, para lo que deberá aportar: (i) la lista de contratos en ejecución suscritos con entidades estatales o entidades privadas para ejecutar obras civiles (incluyendo contratos de concesión), (ii) la lista de contratos en ejecución suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación y (iii) sus estados financieros de los últimos dos años.

- A diferencia del anterior Decreto 734 de 2012, en el Decreto 1510 de 2013(remplazado por el decreto 1082 de 2015) se precisó que para el cálculo de la Capacidad Residual no solo deben tenerse en cuenta contratos suscritos con entidades estatales sino también contratos suscritos con entidades privadas. Lo cual será tenido en cuenta en este proceso.

- Para calcular la Capacidad Residual, el departamento acoge la metodología que definió Colombia Compra Eficiente y para el cálculo en este proceso se utilizará el aplicativo técnico de Colombia Compra Eficiente, el cual será publicado en los procesos donde sea aplicado.

- Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios acuerdos comerciales, la entidad estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los acuerdos comerciales. En el presente proceso de contratación no se aplica este ítem teniendo en cuenta los acuerdos comerciales aplicables al proceso.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

PRESUPUESTO OFICIAL					
CONCEPTO	**TIEMPO/MES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
SUMINISTRO DE A.C.P.M / BIODIESEL	1	GALON	2.597	$ 11.550	29.995.350
SUMINISTRO DE GASOLINA	1	GALON	2.808	$ 11.750	32.994.800
TOTAL					62.989.350

II. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El Departamento de la Guajira, realizó un análisis exhaustivo de la demanda a saber:

(i) *Análisis de procesos similares en otras entidades:*

El departamento para este proceso analizó detenidamente las condiciones en las cuales han ejecutado proyectos similares, igualmente revisó y constató precios de proyectos similares en otras entidades:

Nº	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR Y FORMA DE PAGO	DURACIÓN
1	Contratación directa 040/2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y A.C.P.M) PARA LOS VEHÍCULOS QUE ATIENDEN LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR FENOMENOS NATURALES Y PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$49.935.195.o	15 días o hasta agotar recursos
	CONTRATACION DIRECTA 003 DE 2021	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 214 DE 2020, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 060 DE MARZO DEL 2021	40.240.000 COP	6 meses

	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 014 DE 2021	UMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	129.991.000 COP	30 (días)
	CONTRATO DE SUMINISTRO 001 DE 2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DEL DECRETO No. 231 DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	52.000.000 COP	1 (meses)

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA: para el estudio de la oferta, el Departamento; identificó a las empresas que participan en el sector:

EMPRESAS IDENTIFICADAS:

De acuerdo a la siguiente información recopilada, se tiene referencia de Tres (3) empresas privadas que son la base para realizar el estudio de la oferta para la presente contratación:

RAZON SOCIAL	NIT	CORREO
SIERRA PEREZ E HIJOS	900162559-4	ryalina@hotmail.com
EDUARDO LINERO FRAGOSO	7617875	estacionimperio@hotmail.com
CONSTRUCTORES DEL CARIBE	82501845-4	gerencia@constructoresdelcaribe.com

Resultado de las cotizaciones solicitadas. De las TRES (3) cotizaciones solicitadas a empresas del sector, respondieron TRES (3); mencionadas en la tabla siguiente para realizar el estudio de mercado:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR	
		ACPM	GASOLINA
1	SIERRA PEREZ E HIJOS	11.550	11.750
2	CONSTRUCTORES DEL CARIBE	11.600	11.800
3	EDS LA RAYA	11.750	11.900
4	EDS LA NENA	11.700	11.950

4. SOPORTE QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se envió solicitud de cotización junto con el Anexo No. 1 Ficha Técnica y estudio previo a las empresas arriba mencionadas que pueden ejecutar este objeto de reconocida idoneidad; las TRES (3) cotizaciones que atendieron la solicitud; ofrecen los productos en las condiciones técnicas requeridas; presentan desigualdad en precios, por lo que se tuvo en cuenta la cotización que ofrece el mejor precio, igualdad en condiciones técnicas, disponibilidad inmediata de cantidades; por lo que para este proceso se define el valor estimado del presupuesto oficial en la cotización de menor valor; quedando establecido en **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000).**

JAVIER RICARDO RIPOLL PAREJO
Secretario De Gobierno Y Participación Comunitaria (E)